

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA, EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2025****ASISTENTES**

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Socialista

Dña. Fatima Roldan Parra
D. Jose Duro Horcajada
D. Juan Antonio Muñoz Vinuesa

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Popular

D. Jesus Clemente Garcia Mateos
Dña. Lorenza Diaz Valero
D. Victor Manuel Orejon Rodriguez

Rabadan

Sra. Alcaldesa

Dña. Maria Isabel Merino Torrijos

Sra. Secretaria

Dña. Maria Dolores Belda Calvo

En Ayuntamiento de Alhambra, siendo las 20:00 horas del día 26 de junio de 2025, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en sesión Ordinaria presidida por la Sra. Alcaldesa y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por mí, Secretaria-Interventora de esta Corporación, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 27 de marzo de 2025..

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/as, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con siete votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el art. 199 del

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes.****2.- APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2024****Expediente nº: HCDA-1****Procedimiento:** Aprobación de la Cuenta General. Modelo Normal y Simplificado**PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista las Cuenta General del ejercicio 2024, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto que el Titular de la Secretaría-Intervención procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico de 2024, juntamente con toda su documentación anexa a los mismos.

Visto que se han finalizado dichos trabajos y obtenida la documentación correspondiente, por la Secretaria-Interventora municipal procedió a emitir en fecha 22-04-2025 los correspondientes informes en relación a la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2024.

Visto que, con posterioridad, la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26 de mayo emitió el correspondiente informe preceptivo en relación con la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio de 2024.

Visto que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 101 de fecha 29 de mayo de 2025 la Cuenta General –juntamente con el informe de dicha comisión- fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones, no habiéndose presentado ninguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



SE SOMETE A APROBACIÓN del Pleno la Cuenta General del ejercicio 2024.

Ninguno de los portavoces de los Grupos Políticos solicita la apertura de debate.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

3.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 11 MEDIANTE TRANSFERENCIAS ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

Se conoce la propuesta de la , de fecha , cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente n.º:2025/386

Informe-propuesta de Resolución

Procedimiento: Transferencias de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto

Documento firmado por: *Secretario-interventor*

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente relativo a la transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 3-6-2025_, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 3-6-2025 el Servicio de obras presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar un expediente de transferencias de créditos.

SEGUNDO. Con la misma fecha, la Alcaldía emitió la correspondiente Memoria donde se recogen los detalles de la modificación de créditos a realizar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



TERCERO. Con fecha 3-6-2025, se emitió informe Jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como informe de control permanente sobre modificación de créditos

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- Artículo 42, 173 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Artículo 22.2.a), e) y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 11/2025, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos a transferir	Créditos finales
Progr.	Económica				
3321	21200	Biblioteca.Mto edificio	10.320	6.000	4.320
		TOTAL		6.000	

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos a incorporar	Créditos finales
Progr.	Económica				
450	60000	Infraestructuras. Adquisición terreno en Pozo	0	6.000	6.000
		TOTAL		6.000	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Vistos los informes jurídicos, económico y de estabilidad presupuestaria.

Ninguno de los portavoces de los Grupos Políticos solicita la apertura de debate. (

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con siete votos a favor, ningún voto en contra y .ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

4.- APROBACIÓN PLAN ECONÓMICO FINANCIERO

Iniciado expediente para la elaboración de un Plan Económico Financiero mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 13 de marzo del actual, ante el incumplimiento de las reglas fiscales del techo de gasto y de estabilidad presupuestaria, una vez puesto en conocimiento del Pleno de fecha 27 de marzo de 2025 de dicho incumplimiento por parte de la Secretaria-Interventora.

Visto el informe de la Intervención de Fondos de fecha 6 de abril del actual.

Se presenta por la Secretaria-Interventora el siguiente:

PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO

1. Introducción

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Con la reactivación de las reglas fiscales en 2024, estas vuelven a aplicarse en toda su extensión, concretamente la de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto.

El artículo 21.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (EDL 2012/64550) -LOEPYSF-, dispone que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

Por tanto, en los casos de incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y/o de la regla de gasto con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024, surge la obligación de realizar un plan económico-financiero.

Habida cuenta de que de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024, se ha puesto de manifiesto el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, procede la realización de un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que el incumplimiento de las reglas fiscales es de forma coyuntural, porque se ha utilizado remanente de tesorería y porque en el ejercicio anterior se ha atendido a mayores gastos no financieros que no volverán a producirse en los próximos ejercicios, de tal manera **que basta que la corporación se comprometa a no utilizar el remanente de tesorería en lo que resta del ejercicio corriente ni en 2026** para que se vuelva de forma natural al cumplimiento de las reglas fiscales.

En caso contrario, esta Secretaria-Interventora propone una subida de impuestos, que cubra al menos la previsión de gastos que pretendan realizar en el ejercicio de 2026, dado que éstos se encuentran en esta localidad muy bajos. A saber:

Racionalización de servicios:

Se propone a la Corporación municipal, la externalización del servicio de Vivienda Tutelada, dado que genera un déficit anual de unos 60.000€ aproximadamente, siendo además un servicio de competencia autonómica.

Aumento de ingresos:

- a Aprobación de la imposición y ordenación del impuesto de plusvalía.
- b Incremento de los tipos de gravámenes en el padrón de vehículos, están con el mismo gravamen desde el 2004.
- c Incremento del ICIO a un 3% está aprobado a un gravamen de un 2%.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- d Las tasas por recogida de residuos están aprobadas sin que las mismas cubran el coste del servicio, calculando la que suscribe que unos 30.000 € son pagados por acuerdo plenario por el presupuesto general de este ayuntamiento.
- e Tampoco se cobra nada por el servicio de cementerio municipal, y los nichos que se construyeron en 2022 se están asignando también contra propuesta de modificación de esta intervención, al mismo precio que estaba antiguo, (si actualmente para cubrir coste, cada fosa debería pagarse a 4.000€, se están asignando a 800€).
- f La PIE recibida en este municipio no supera los 17.000€ mensuales, y se ha tenido que consolidar personal temporal ascendiendo la plantilla con un coste mensual neto sólo de nóminas de unos 32.000 €.
- g **A resaltar como más importante**, que este municipio que no llega a los 1.000 habitantes, tiene unos 300 habitantes en un anejo a 40 km., por lo que se da la necesidad de duplicar todos los servicios que se ofrecen con el consiguiente aumento de gastos.

De conformidad con [el artículo 23.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera \(EDL 2012/64550\)](#) -LOEPYSF-, las entidades locales deben presentar el plan económico-financiero ante el pleno de la corporación en un plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, que deberá aprobarlo en el plazo máximo de dos meses desde la presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento. En el caso de entidades locales que apliquen el modelo de cesión de tributos ([art. 111 TRLRHL \(EDL 2004/2992\)](#)), el plan económico financiero debe presentarse al órgano de tutela financiera para su aprobación definitiva ([art.21.4 LOEPYSF](#)).

2. Relación de entidades dependientes

El Ayuntamiento de Alhambra no tiene entes dependientes, por lo que no existen organismos autónomos, ni entidades públicas empresariales, ni sociedad mercantil de capital íntegramente municipal.

3. Causas generadoras del incumplimiento

Como hemos dicho anteriormente, el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto es de forma coyuntural, porque se ha utilizado remanente de tesorería para gastos con financiación afectada de obligada incorporación por importe de 471.518,15€ y porque en el ejercicio anterior se ha atendido a mayores gastos no financieros que no volverán a producirse en los próximos ejercicios y que se aprobaron mediante modificaciones presupuestarias en el último trimestre del ejercicio de 2024, incorporándose en el presupuesto de 2024 utilizándose el Remanente de Tesorería para Gastos Generales por importe de 245.239,98 €.

Estas incorporaciones de remanentes de crédito, permitidas por la legislación en materia de Haciendas Locales, en concreto en el artículo 185 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Entre los gastos financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, hubo que habilitar un créditos de más de 130.000 € para el cumplimiento de una sentencia del TEAC en la que se condenaba a este ayuntamiento a devolver un dinero a unos contribuyentes por concepto de IBI Urbana de ejercicios muy anteriores y que ha implicado tanto la habilitación de crédito en gastos para su pago y contabilización, como un menor ingreso en dicho concepto en los padrones ya que los gestiona la Diputación provincial y nos detrajo el importe de un golpe, a pesar de la solicitud de la alcaldesa al Presidente de la Diputación de fraccionamiento de la detracción. Añadir que de dicho expediente judicial, no tuvo éste ayuntamiento conocimiento hasta que no nos llegó la sentencia, lo que hizo imposible su previsión.

También ha sido necesario dotar de crédito aplicaciones presupuestarias destinadas a subvenciones de obras en las que el Ayuntamiento debía participar en un porcentaje no previsto inicialmente y era eso o perder la subvención. (Se ha dado en la subvención del Estado por daños provocados por la Dana 2023, también en subvenciones de la Diputación provincial para obras de reparación del saneamiento)

El resto del importe incorporable vieje justificado por la obra de construcción de un velatorio municipal, que se aprobó por la corporación anterior, cuando estaban las reglas fiscales suspendidas.

4. Previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en políticas fiscales o de gastos

Debido a que el incumplimiento de las reglas fiscales es coyuntural, las previsiones tendenciales, bajo el supuesto de no utilización del remanente de tesorería en el ejercicio en curso, de forma natural determinaría el cumplimiento de las reglas fiscales, pero no obstante en este ejercicio económico de 2025 se sabe que no se va a poder cumplir con el objetivo de estabilidad presupuestaria dado que ha sido necesario incorporar RTGG y RTGFA . Sí que se cumplirá con el ejercicio siguiente como vamos a demostrar mediante la previsión tendencial de los ingresos y gastos del ayuntamiento

Las previsiones de ingresos netos como de obligaciones reconocidas tanto del ejercicio anterior, como el presente y el próximo, son las que se exponen a continuación.

El objetivo del presente plan es alcanzar la situación de equilibrio presupuestario en un horizonte temporal del año siguiente, consiguiendo la estabilidad presupuestaria al final de dicho periodo 2026, de conformidad con lo establecido en [el artículo 21.2.b\) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera \(EDL 2012/64550\)](#) -LOEPYSF-.

De acuerdo con lo establecido en [el apartado c\) del artículo 20 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre \(EDL 2007/183870\)](#), por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se exponen a nivel de capítulo los datos tanto de ingresos como de gastos que evidencian tanto la situación de desequilibrio, como la proyección en los ejercicios posteriores de las medidas que posteriormente se enunciarán, además se realiza una comparativa con los datos del ejercicio inmediatamente anterior, es decir, el ejercicio n-1 con objeto de poner disponer de una visión de las tendencias de ejecución presupuestaria puestas de manifiesto en los dos últimos ejercicios presupuestarios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ESTADO DE INGRESOS		Año n-1 2024 liq.	%	Año n 2025	%	Año n+1 2026	%
Capítulo 1	Impuestos Directos	764.394,80		985.000,00		985.000	
Capítulo 2	Impuestos Indirectos	127.752,34		45.000,00		45000	
Capítulo 3	Tasas y otros ingresos	393.005,28		318.480,40		393.005,28	
Capítulo 4	Transferencias corrientes	800.875,68		298.032,05		308.165,14	
Capítulo 5	Ingresos Patrimoniales	0,00		0,00		0,00	
Capítulo 6	Enajenación de Inv. Reales	0,00		0,00		0,00	
Capítulo 7	Transferencias de capital	43.135,94		0,00		0,00	
Capítulo 8	Activos Financieros	0,00		325.375,16		0,00	
Capítulo 9	Pasivos Financieros	0,00		0,00		0,00	
ESTADO DE GASTOS		Año n-1 2024 liq,	3,2% (0,47%)	Año n 2025		Año n+1 2026	3,4%
Capítulo 1	Gastos de Personal	985.442,92		770.016,18+3850=770.401,18		796.196,73	
Capítulo 2	Gastos en bienes corr. y servicios	1.167.064,09		847.538,35+69.714,99=917.253,34		876.354,65	
Capítulo 3	Gastos Financieros	222,30		206,40		211,42	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Capítulo 4	Transferencias corrientes	30.493,26	40.751,52	42.137,06
Capítulo 6	Inversiones Reales	394.404,87	0,00+251.810,17	0
Capítulo 7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00
Capítulo 8	Activos Financieros	0,00	0,00	0,00
Capítulo 9	Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00
	Total Ingresos no Financieros	2.129.164,04	1.646.512,45	1.731.170,42
	Total Gastos no Financieros	2.577.627,44	1.646.512,45+325.375,16= 1.971.887,61	1.672.762,8
	Diferencia	-448.463,40	-325.275,16	+58.407,62

5. Memoria explicativa de las variaciones de ingresos y gastos. Actividades y medidas a adoptar para alcanzar el equilibrio presupuestario en términos del SEC 2010

Como hemos podido observar de las previsiones de ingresos y gastos, se alcanza la situación de equilibrio financiero sin necesidad de adoptar medida alguna en el ejercicio de 2026

6. Previsiones de variables presupuestarias y económicas y sensibilidad a escenarios económicos alternativos

Regla de Gasto:

PARA LA COMPARACIÓN:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



IFS 2023	0,00
Gasto computable liquidación 2023	1.713.689,29
TOTAL GC2023	1.713.689,29

Gasto computable liquidación 2024	IMPORTES
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	2.577.405,05
2. Ajustes SEC (2020)	13.668,15
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	2.591.073,20
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-578.249,01
6. Inversiones financieramente sostenibles (-)	0,00
7. Total Gasto computable Liquidación Presupuesto 2024	2.012.824,19

% Variación Gasto computable 2024/2023	17,46%
--	--------

Entidad	Ejercicio n-1
---------	---------------

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Denominación	Gasto computable liquidación ejercicio n-2:	Tasa referencial a ejercicio n-1	Aumentos y disminuciones (art.12.4 LOEPYSF)	Límite regla gasto ejercicio n-1	Gasto computable liquidación ejercicio n-1	Cumplimiento/ incumplimiento regla gasto
Alhambra	1.713.689,29 €	2,6% €	0,00 €	2,6 €	2021428,1 €	-307.739,62 €
TOTAL	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €

Ejercicio n					
Base Gasto computable liquidación ejercicio n-1:	Tasa referencial ejercicio n	Aumentos y disminuciones (art.12.4 LOEPYSF)	Límite regla gasto ejercicio n	Gasto computable liquidación ejercicio n	Cumplimiento/incumplimiento regla gasto
2.021.428.91€	3,3%	9.670 €	€	2.097.806,06€	0,00 €

Ejercicio n+1					
Base Gasto computable liquidación ejercicio n:	Tasa referencial ejercicio n+1	Aumentos y disminuciones (art.12.4 LOEPYSF)	Límite regla gasto ejercicio n+1	Gasto computable liquidación ejercicio n+1	Cumplimiento/incumplimiento regla gasto
2.097.806,06 €	3,4%	0,00 €	€	2.240.456,87€	0,00 €

c) Sostenibilidad financiera

- Deuda Pública

NO HAY

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Deuda comercial y PMP

NO HAY

B) Medidas, descripción, cuantificación y calendario

Aunque no existen medidas cuantificadas, porque las reglas fiscales se cumplen simplemente con la previsión de ingresos y gastos, sin que sea necesidad de adoptar medida alguna más allá de no utilizar el remanente de tesorería positivo para gastos generales, se exponen los cuadros correspondientes a esta parte del plan por ser de obligado cumplimiento.

a Gastos

Medidas Genéricas

2.1- Medidas Gastos

Medida	Soporte Jurídico	Entidad Afectada	Tipo de Contabilidad	Capítulo	Fecha de Aprobación	Fecha de Aplicación Efectiva	Efecto Económico Ejercicio 2025	Efecto Económico Ejercicio 2026
Adecuar los gastos a los ingresos de forma tendencial y de acuerdo con el Presupuesto o sus modificaciones	4.- Otros	Alhambra	Limitativa	2	26/06/2025	01/07/2025	0,00 €	0,00 €
No aprobación de modificaciones presupuestarias que conlleven de forma cierta y segura inestabilidad o incumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio	4.- Otros	Alhambra	Limitativa	2	26/06/2025	01/07/2025	0,00 €	0,00 €
TOTAL							0,00 €	0,00 €

Añadir Medida

Acuerdo de No Disponibilidad	Entidad Afectada	Tipo de Contabilidad	Partida Presupuestaria	Capítulo	Fecha de Aprobación	Fecha de Aplicación Efectiva	Efecto Económico Ejercicio 2025	Efecto Económico Ejercicio 2026
------------------------------	------------------	----------------------	------------------------	----------	---------------------	------------------------------	---------------------------------	---------------------------------

Añadir Acuerdo

Acuerdo de Racionalización Sector Público art. 116 bis	Entidad Afectada	Tipo de Contabilidad	Capítulo	Fecha de Aprobación	Fecha de Aplicación Efectiva	Efecto Económico Ejercicio 2025	Efecto Económico Ejercicio 2026
--	------------------	----------------------	----------	---------------------	------------------------------	---------------------------------	---------------------------------

Añadir Acuerdo

EFFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS	Efecto Económico Ejercicio 2025	Efecto Económico Ejercicio 2026
	0,00 €	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



2.3.1 - Efecto de las Medidas en la Estabilidad Presupuestaria

SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS			
	NÚM.	EFFECTO ECONÓMICO EJERCICIO 2025	EFFECTO ECONÓMICO EJERCICIO 2026
MEDIDAS	2	0,00 €	0,00 €
ACUERDOS DE NO DISPONIBILIDAD	0	0,00 €	0,00 €
ACUERDOS RACIONALIZACION SECTOR PUBLICO ART. 116 BIS	0	0,00 €	0,00 €
TOTALES	2	0,00 €	0,00 €

SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS			
	NÚM.	EFFECTO ECONÓMICO EJERCICIO 2025	EFFECTO ECONÓMICO EJERCICIO 2026
MEDIDAS	0	0,00 €	0,00 €
TOTALES	0	0,00 €	0,00 €

TOTAL DE LAS MEDIDAS EN EL GRUPO			
	NÚM.	EFFECTO ECONÓMICO EJERCICIO 2025	EFFECTO ECONÓMICO EJERCICIO 2026
EFFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS	2	0,00 €	0,00 €
EFFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS	0	0,00 €	0,00 €
TOTALES	2	0,00 €	0,00 €

2.3.2 - Efecto de las Medidas en la Regla de Gasto

SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS			
	NÚM.	EFFECTO ECONÓMICO EJERCICIO 2025	EFFECTO ECONÓMICO EJERCICIO 2026
MEDIDAS	2	0,00 €	0,00 €
ACUERDOS DE NO DISPONIBILIDAD	0	0,00 €	0,00 €
ACUERDOS RACIONALIZACION SECTOR PUBLICO ART. 116 BIS	0	0,00 €	0,00 €
TOTALES	2	0,00 €	0,00 €

SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS			
	NÚM.	EFFECTO ECONÓMICO EJERCICIO 2025	EFFECTO ECONÓMICO EJERCICIO 2026
MEDIDAS	0	0,00 €	0,00 €
TOTALES	0	0,00 €	0,00 €

TOTAL DE LAS MEDIDAS EN EL GRUPO			
	NÚM.	EFFECTO ECONÓMICO EJERCICIO 2025	EFFECTO ECONÓMICO EJERCICIO 2026
EFFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS	2	0,00 €	0,00 €
EFFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS	0	0,00 €	0,00 €
TOTALES	2	0,00 €	0,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



De acuerdo con el presente plan económico-financiero, el ayuntamiento conseguirá restablecer la situación del equilibrio presupuestario y cumplimiento de la regla del gasto no en el año en curso y sí en el siguiente, cumpliendo con lo dispuesto a tal efecto por [el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera \(EDL 2012/64550\)](#) -LOEPYSF-.

El presente plan económico-financiero será aprobado por el pleno del ayuntamiento-.

El plan, una vez aprobado, será publicado en el Boletín Oficial de la , de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.4 in fine de la [Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera \(EDL 2012/64550\)](#) -LOEPYSF-.

Abierto el debate:

En primer lugar se procede por la Secretaria a realizar una explicación de por qué el Plan, qué lo ha originado y qué medidas contiene.

La primera medida que contiene el plan que sería el compromiso firme por parte de la Corporación de no tocar el Remanente de Tesorería, pero desde ya ni el ejercicio siguiente y además intentar externalizar el servicio de las Viviendas Tuteladas. Aquí surge el debate porque es un servicio del que la Corporación no quiere prescindir, por otro lado no es competencia municipal y por otro hay un índice muy elevado de bajas del personal público que realiza las funciones del servicio provocando un déficit muy elevado que se sufraga con ingresos públicos que podrían ir destinados a otros servicios generales.

Se explica por la alcaldesa, que se ha hablado con varias empresas para poder realizar un análisis previo de la viabilidad de su gestión indirecta sin resultado positivo.

Se habla de la posibilidad de reducir el horario del personal.

Se habla de controlar de forma más exhaustiva la compra de material de limpieza y alimentación de las Viviendas Tuteladas.

Se debate ampliamente sobre la situación actual del Ayuntamiento, que sufre la subida de la inflación pero no se cobra casi por nada y los impuestos obligatorios son muy bajos.

Se expone por la Secretaria que la otra medida a adoptar para poder cumplir con la regla de gasto y la estabilidad presupuestaria en la liquidación del ejercicio de 2026, sería subir impuestos en el importe necesario que necesite la Corporación para los gastos que quiera realizar.

El grupo socialista a través de la alcaldesa propone además, como medidas correctoras, aprobar la imposición y ordenación del impuesto del incremento del valor de los terrenos (plusvalías), no existente

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



en este municipio.

Se aclara por parte de la Secretaria que aunque va en otro punto del pleno la aprobación de Ordenanza, a efectos del PEF supondrá muy poco ingreso porque el valor del terreno y el mercado mobiliario en este municipio es muy bajo.

También propone el equipo de gobierno, la subida de la Ordenanza municipal de vehículos en un 15% en todas las tarifas, dado que no se han subido desde 2004.

La Secretaria aporta la información de que dicha subida supone un total de 6.000E.

Por último, el equipo de gobierno propone también subir el precio de las fosas del cementerio que actualmente en la Ordenanza figura el precio de 800 € y ya por la Secretaria se aportó un informe en el que se ponía de manifiesto que para cubrir los costes de la construcción de las fosas últimas, de tres cuerpos cada una, habría que cobrar la fosa a 3.000€, sin que la propuesta de la Secretaria-Interventora prosperase en ningún momento. Ahora, la alcaldesa propone subir el precio de la fosa con tres cuerpos a 1.200€,

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria por unanimidad se aprueba el PLAN ECONOMICO FINANCIERO PRESENTADO, mayoría de los asistentes, con siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Con respecto a las propuestas de subida del equipo de gobierno, quedan aprobadas por mayoría con cuatro votos a favor del grupo municipal socialista y tres abstenciones del grupo popular.

5.- APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL IVTNU (PLUSVALÍAS)

Se conoce la propuesta de la , de fecha , cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente nº: 2025/251

Informe-Propuesta de Resolución

Procedimiento: Imposición y Ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana

firmado por: Tesorería

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente n.º2025/251 y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 7-4-2025, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



PRIMERO. Con fecha 7-4-2025, el Servicio de Secretaría-Intervención presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

SEGUNDO. Con fecha 7-4-2025, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para imposición y ordenación del impuesto referido.

TERCERO. Con fecha 7-4-2025, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

CUARTO. Con fecha 7-4-2025, se emitió informe económico-financiero de la propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 104 al 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que recogen la regulación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
- Los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Título I y II de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana y la Ordenanza fiscal reguladora del mismo en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [*dirección <https://Alhambra.infomancha.com>*].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 4. TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

ARTÍCULO 6. EXENCIONES OBJETIVAS

ARTÍCULO 7. EXENCIONES SUBJETIVAS

ARTÍCULO 8. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 9. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 10. CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 11. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA

ARTÍCULO 12. BONIFICACIONES

ARTÍCULO 13. DEVENGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 14. DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 15. GESTIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN NOTARIAL

ARTÍCULO 17. COMPROBACIONES

ARTÍCULO 18. INSPECCIÓN

ARTÍCULO 19. INFRACCIONES

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I: DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ANEXO II: DECLARACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE UN TERRENO NO SUJETA AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (SUPUESTO DEL ARTÍCULO 104.5 DEL TRLRHL)

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ANEXO IV: COMUNICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 110.6 DEL TRLRHL)

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://pase.dipucr.es/083-alhambra>

página 21



Expediente nº: 2025/251

Ordenanza Fiscal Reguladora

Procedimiento: Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Documento firmado por: El Alcalde

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza tributaria

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el **incremento de valor** que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana **se pondrá de manifiesto** a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo¹.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.
- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

¹Tener en cuenta, que, para comprobar las características que debe cumplir el suelo para entenderse urbano conforme la normativa de Catastro será necesario acudir a las especialidades previstas en la legislación autonómica correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de **aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.**

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de **transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial**, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las **aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.** regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las **aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad** en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las **aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios**, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las **aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos**, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



cuales **se constate la inexistencia de incremento de valor** por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- h Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- i ó
- j Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten² que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario,

2

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 8. Sujetos Pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 9. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

ARTÍCULO 10. Cálculo de la base imponible

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

b En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

A estos efectos, con el objeto de ponderar el grado de actualización del terreno, esta Entidad establece un coeficiente reductor del 15%

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

c En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



El tipo de gravamen del impuesto será del 30%

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 12. Bonificaciones³

Se establece una bonificación de _____ [máximo el 95%] de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Se establece una bonificación de _____ [máximo el 95%] de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para acceder a las bonificaciones previstas el sujeto pasivo deberá aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

[A modo de ejemplo:

- k* Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- l* Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)
- m* Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.

³Estas bonificaciones son potestativas. La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren estos apartados se establecerán en la ordenanza fiscal

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



n *En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones]*

ARTÍCULO 12. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como **fecha de transmisión**:

- a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.
- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.
- f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 13. Devoluciones

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 14. Gestión del impuesto

A) LIQUIDACIÓN

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo (a la ordenanza fiscal podrá anexarse el modelo de declaración).

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

- o Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- p ó
- q Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

ARTÍCULO 15. Información notarial

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

ARTÍCULO 16. Comprobaciones

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 17. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo

ARTÍCULO 18. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



celebrada el 26 de junio de 2025 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación de aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Abierto el debate, se centra en la cláusula 12 sobre las bonificaciones que permite la Ley poder realizar. Se acuerda llevar las dos bonificaciones al máximo permitido del 95%.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

6.- APROBACIÓN FIESTAS LOCALES PARA 2026

Recibido escrito de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo con fecha 16 de mayo de 2025 por el que se solicita sean aprobadas y remitidas las fechas locales para el ejercicio de 2026.

Se proponen los días 15 de mayo de 2026 para la festividad de San Isidro y el día 12 de junio de 2026, festividad del Sagrado Corazón.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

7.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA DESDE EL ÚLTIMO PLENO

Se procede a dar cuenta de los Decretos aprobados por la Alcaldía desde el último pleno, que comprenden las fechas de 28 de marzo al 24 de junio del presente ejercicio.

8.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Se da cuenta de los Decretos dictados por la Presidencia desde la celebración de la sesión plenaria anterior, hasta la celebración de la presente sesión.

9.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Acto seguido, tras preguntar el Ilmo. Sr. Presidente si alguno de los Sres./as Concejales/as desea someter a la consideración del Pleno de la Corporación alguna cuestión de urgencia en el marco de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes, se someten al Pleno las siguientes cuestiones de tal naturaleza, no se somete a Pleno ninguna cuestión de tal naturaleza.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas, D^a Lorenza pregunta sobre cómo vamos con el tema de arreglo de caminos. D. Juan Antonio expone que la Diputación este año las subvenciones de caminos las ha repartido en función de los habitantes de los municipios, no siendo lógico porque Alhambra tiene menos de mil habitantes pero más de doscientos caminos.

Se pregunta también por el proyecto de aerotermia en el colegio público, y se procede a explicar por parte de la alcaldesa y del concejal de obras de que se trata de una subvención.

También se pregunta por el motivo de las horas extraordinarias y sobre quien las hace, y se contesta que las va controlando José.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el Ilmo. Sr. Presidente levanta la sesión siendo las 21:19 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la fecha indicada al margen, extiendo el presente extracto del acta de la sesión, que firma el Ilmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº

PRESIDENCIA

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.